

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIV.

DICIEMBRE 12 DE 1901.

NUM. 92.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier parte del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de autenticidad, hecho en la respectiva Administración de Rentas o Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

Gobierno del Estado.

XVII Legislatura del Estado de Hidalgo

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1901.

Presidencia del C. Lara.

Presentes los CC. Diputados González, Lara y Revilla, á las diez de la mañana se abrió la sesión.

El C. Presidente declaró legítimamente instalada la Diputación permanente y dispuso que de este acto y el de la clausura del segundo periodo de sesiones ordinarias de la XVII Legislatura, que tuvo verificativo el día de ayer, se dé aviso á los Gobiernos, General y del Estado, así como á las Cámaras de la Unión y demás Legislaturas de los Estados de la República.

El Secretario dió cuenta con seis comunicaciones de las Secretarías de los Congresos de los Estados de Durango, Guerrero y Nuevo León, acusando recibo de las circulares de la del de este Estado, en que se participó la aprobación de la reforma y adición de los artículos 53 y 111 de la Carta General de la República, recayendo en cada una de ellas el acuerdo de "A su expediente."

El mismo Secretario manifestó no tener en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta, por lo que, el C. Presidente levantó la sesión.

Miguel Lara, Diputado Presidente.—L. Revilla Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Noviembre 21 de 1901.—Julio Armiño, Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1901.

Reunidos en el salón de sesiones del Congreso, los CC. Diputados González, Lara y Revilla, á las diez de la mañana y bajo la presidencia del segundo se abrió la sesión, dando el C. Secretario inmediata lectura al acta de la que se efectuó el día dieciséis del corriente, la cual, puesta al debate, sin él y por unanimidad se aprobó.

El mismo Secretario dió cuenta con los oficios que en seguida se mencionan:

De la Secretaría General de Gobierno del Estado, manifestando quedar enterado el C. Gobernador, de quienes son los Diputados electos para formar la Diputación permanente que funcionará en el receso de la Legislatura.—Archivo.

De los Congresos de los Estados de Chiapas, Colima Oaxaca y Coahuila, acusando enterado de las circulares de esta Legislatura en las que se comunicaron las reformas de los artículos 72 fracción VI, 111, 125 y 53 de la Constitución General.—En cada uno de ellos recayó el trámite de "A su expediente."

La XVII Legislatura del Estado de Coahuila, en circular de 15 del actual, manifiesta haber abierto en la fecha indicada el primer periodo de sesiones ordinarias.—Enterado.

Participa el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, en comunicación de 3 del actual, haberse vuelto á encargar del Poder Ejecutivo que interinamente desempeñaba el C. Juan B. Rojo, quien á la vez manifiesta haber hecho la entrega respectiva.—La mesa dictó en ambos oficios el trámite de "Enterado."

No habiendo en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta, el C. Presidente levantó la sesión.

Miguel Lara, Diputado Presidente.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo.—Pachuca, 28 de Noviembre de 1901.—Julio Armiño, Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1901.

Presentes los CC. Diputados Miguel Lara, Joaquín González y Lamberto Revilla, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana dando la Secretaría lectura al acta de la anterior, la que puesta á discusión sin ella fué aprobada.

La misma Secretaría dió cuenta con un oficio de la General del Gobierno del Estado al que se adjunta un ejemplar del corte de caja de segunda operación practicado por la sección de tesorería y que corresponde al mes de Octubre anterior.—Se mandó reservar á la Legislatura.

Dos comunicaciones fechadas respectivamente el 23 y 25 del mes en curso, procedentes de las Secretarías de Estado y Despachos de Fomento y Justicia, acusando enterado de la clausura del segundo periodo de sesiones ordinarias de este Congreso.—Al archivo.

Los Poderes legislativos de México, Querétaro y Oaxaca, con fecha 22 del mismo mes, acusan también recibo de la circular ya mencionada.—Igual trámite.

El Gobierno del Distrito Federal y los de los Estados de San Luis Potosí, Zacatecas, Aguascalientes, Tlaxcala y Querétaro en oficios que tienen distinta fecha acusan así mismo recibo de la propia circular.—El trámite que á las anteriores.

El C. Miguel Ahumada con fecha 23 del mes corriente anuncia comenzar á hacer uso de la licencia que como Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua le concedió la Legislatura, haciendo entrega del Poder Ejecutivo al designado para substituirlo C. Lic. Joaquín Cortazar, quien á su vez y en la propia fecha manifiesta haber tomado posesión del cargo.—De enterado.

Como no hubiese en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta, se levantó la sesión.

Miguel Lara, Diputado Presidente.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, 5 de Diciembre 1901.—Julio Armiño, oficial mayor.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Iniciativa de Ley Orgánica de Impuestos.

Señor: La ley 523 titulada «Orgánica de Impuestos,» después de su expedición el 10 de Octubre de 1897, vino sufriendo muchas adiciones, reformas y modificaciones, por medio de otras leyes que hacía expedir la necesidad de mejorar el sistema rentístico del Estado; de buscar la perfección en el establecimiento de los impuestos; de facilitar su recaudación, y de corregir los defectos que la práctica ponía de manifiesto.

Después, la supresión de las alcabalas originó la creación de nuevas contribuciones para substituir el producto de aquellas; y dar además nueva organización á algunos de los impuestos ya establecidos.

Todavía más tarde, y á efecto de cubrir las atenciones todas del Erario, se decretaron nuevos impuestos que no constando en la ley primitiva, se organizaron y reglamentaron por separado, y aún éstos, por la propia razón de hacer los más practicables y de corregir los defectos notados durante su ejercicio, se han adicionado, reformado ó modificado en estos últimos años.

Muchas son, en consecuencia, las disposiciones hacendarias vigentes, que, en el ya largo período de 14 años, corren diseminadas en la colección de Leyes y Decretos del Estado, y muchas también las dificultades con que á cada paso tropiezan los ejecutores de estas disposiciones al consultar cuales están en vigor, y estas consultas que verdaderamente son difíciles y laboriosas, además del tiempo que en ellas se emplea, con perjuicio del violento despacho de los negocios administrativos, exponen con frecuencia á los exactores ó empleados á resolver ilegal ó inconvenientemente los actos ó asuntos encomendados á su decisión.

Pero aún hay más. Los abogados ó personas de fuera del Estado, que traen ante el Gobierno ó ante los Tribunales, negocios relacionados con el fisco, encuentran las mismas, si no mayores dificultades, para inquirir cuáles son los preceptos fiscales que se consideran vigentes, con notables perjuicios y gravámenes para sus propios intereses ó los de sus representantes.

A corregir todos éstos males tiende el «*Proyecto de Ley Orgánica de Impuestos*» que tengo la honra de presentar á V. H., y en la cual Ley, he refundido todas las disposiciones legales vigentes á la fecha de éste proyecto.

Al emprender su trabajo, era mi propósito verificar solamente una verdadera recopilación de las Leyes y Decretos que se relacionan con los impuestos, copiando textualmente sus artículos; pero en el curso de mi labor me encontré con disposiciones que, ó bien por estar en parte en pugna con otras posteriores, ó bien por falta de perfecta concordancia con el impuesto á que se referían, se hacía preciso adicionarlas, modificarlas ó suprimirlas. Entre estas últimas, hay dos que por ser de alguna importancia, merecen explicación: la primera es el artículo 15 del Decreto número 771 que adiciona al artículo 49 de la Ley 523, previniendo á los exactores que no acepten ninguna traslación de dominio constante en documento privado, ni hagan anotación alguna en los padrones, sin la constancia de que las personas que como contrayentes ó testigos suscriban dicho documento, han ratificado el contrato y sus firmas ante el Juez Conciliador del lugar de la ubicación de los bienes, dando fe, dicho Juez, de conocer por sí ó por testigos de identificación á los interesados; que uno de éstos testigos, cuando hayan de intervenir, sea precisamente el Juez Auxiliar de la vecindad del vendedor; y que sin éstos requisitos, los mencionados contratos no producirán efectos legales entre los contrayentes ni respecto de tercero.

Bastará suponer el caso de que en estos contratos, alguno de los interesados, esencialmente el vendedor, ó los dos contratantes, no sean vecinos del Estado y tengan su residencia fuera de él, para demostrar la imposibilidad de cumplir el precepto contenido en la suprimida adición, mucho más en la parte que se refirió á que uno de los testigos de identificación, cuando hayan de intervenir (como sería absolutamente necesario en el caso propuesto) sea precisamente el Juez auxiliar de la vecindad del vendedor.

Pudiera seguir aduciendo ejemplos prácticos para demostrar la verdad de mi aseveración, pero ofendería con ello la reconocida ilustración de V. H., y, por tanto me limito á decir: que la idea de la repetida adición es buena en cuanto que tiende á evitar abusos que más tarde refluirían en perjuicio de los intereses fiscales; pero la forma en que está concebida trae dificultades insuperables en la práctica. La comisión al estudiar éste punto, encontrará en su suficiencia la manera de allanar dichas dificultades, y seguramente presentará el artículo en forma conveniente.

La segunda de las supresiones aludidas es en lo referente al impuesto sobre ventas, la prescripción de que en ningún caso, ni por ningún motivo puedan los receptores ó las Juntas Calificadoras tomar como base para la designación de la cuota, menor cantidad que la que haya considerado la Administración del Timbre para señalar la que le corresponde sobre ventas al menudeo. Esta disposición, además, de que coloca al Gobierno bajo la tutela de una oficina federal, restringe las facultades concedidas á los exactores y á las Juntas calificadoras para designar las cuotas del impuesto conforme á los conocimientos que tengan de la localidad y de los causantes, y de los datos que deben procurarse para desempeñar convenientemente su cometido. Por otra parte, existiendo como existen dos Administraciones principales del Timbre en el Estado, y siendo natural que no puedan juzgar con el mismo criterio la situación de los comerciantes al ser cotizados, se corre el peligro de quitar al impuesto la uniformidad proporcional que dá á cualquier contribución el carácter de equidad que debe tener para ser justificada. De aquí que proponga la supresión de aquel precepto; y que deje solamente la obligación impuesta al causante de decir en la manifestación que debe presentar en la oficina exactora, cual es la cantidad aceptada por el timbre; pero nada más como un dato de información para las propias oficinas y para las juntas calificadoras y revisoras.

En cuanto á modificaciones, hay una de importancia; la contenida en el artículo 46 de éste proyecto, que tiene por objeto hacer de resultados prácticos, fructuosos, las visitas á que se refieren los artículos del 40 al 45 facultando á los exactores para alterar en el sentido de aumento las cuotas de los comerciantes, siempre que del acta de dichas visitas resulte comprobado que el causante tiene asignada una cuota menor que la que debe satisfacer, procediendo dentro de los términos y preceptos legales.

Las otras modificaciones que han sufrido las leyes recopiladas en el presente proyecto, son de tan poca monta que no vale la pena de ocupar vuestra atención con su relato.

Las leyes, Decretos y Reglamentos que se han consultado para la formación de ésta iniciativa son: la Ley 523; los Decretos 555, 567, 572, 673, 690, 717, 742, 759, 761 y 771 y los Reglamentos expedidos por el Ejecutivo en virtud de sus facultados, el 20 de Noviembre de 1899, y el 19 de Mayo de 1900.

De estos reglamentos he incluido en la Ley Orgánica de Impuestos todos los preceptos que se consideran como de efectos permanentes, tanto por la directa relación que tienen con las contribuciones que reglamenta, como por hacer más fácil y practicable la consulta de las disposiciones hacendarias, que ese fin es el que persigue mi proyecto.

A efecto de facilitar á la comisión, el estudio comparativo que tendrá que hacer entre esta iniciativa y las disposiciones

en ella refundidas, cada uno de los artículos de aquella llevan anotados al margen el número de los de las leyes, decretos y reglamentos de donde los primeros han sido tomados.

No tengo la pretensión de haber laborado un trabajo que se acerque siquiera á lo perfecto. Encontrarás en él muchas deficiencias que serán salvadas por la inteligente comisión de Hacienda, y por vuestra reconocida ilustración á la que someto mi proyecto en la siguiente forma:

LEY ORGANICA DE IMPUESTOS.

CAPITULO I

Contribuciones que se causarán

Artículo 1º Para cubrir el presupuesto de egresos del Estado se decretarán anualmente contribuciones sobre los siguientes ramos:

- I—Sobre el valor de los predios rústicos, urbanos, establecimientos fabriles y haciendas de beneficio de metales.
- II—Sobre el producto de las minas con sujeción á la ley federal.
- III—Sobre establecimientos mercantiles, industriales, casas de préstamos y comercio ambulante.
- IV—Sobre capitales efectivos reconocidos ó que se reconocieren por escritura pública.
- V—Contribución personal y sobre profesiones y ejercicios lucrativos
- VI—Sobre traslación de dominio.
- VII—Sobre herencias, legados y donaciones.
- VIII—Sobre el pulque destinado á la venta en el territorio del Estado.
- IX—Sobre el alcohol producido por destilación en el Estado.
- X—Sobre explotación de montes.
- XI—Sobre legalización de firmas.
- XII—Sobre dispensas y habilitación de edad.
- XIII—Sobre títulos profesionales.
- XIV—Sobre mandatos judiciales, substitutiones y contratos.

CAPITULO II.

Contribución sobre el valor de los predios rústicos, urbanos, establecimientos fabriles y haciendas de beneficio de metales.

Art. 2º Las fincas rústicas y urbanas, causarán la contribución sobre el valor que tengan en los padrones, ó sobre el avalúo que de ellas se practique en lo sucesivo, debiendo comprenderse en este, respecto de los predios rústicos, el de los edificios, oficinas, tierras, bosques, aguas, arboles frutales, magueyes y los llenos y aperos para la labranza.

Art. 3º Las haciendas de beneficio de metales, sea cual fuere el sistema que en ellas se emplee, y los establecimientos fabriles, pagarán la contribución sobre el valor que representen ó sobre el avalúo que en lo sucesivo se practique, comprendiéndose en dichos valores el de las maquinarias, animales y enseres que se ocupen en los trabajos del establecimiento. Cuando las maquinarias, animales ó enseres pertenecieren á distintos dueños éstos pagarán el impuesto según el valor que se fije por peritos.

Art. 4º Los dueños, sus encargados, ó los que por cualquier título administran fincas á las que se refieren los dos artículos precedentes, presentarán en las Administraciones y recaudaciones de rentas, respectivas, durante el mes de Noviembre de cada cinco años, comenzando á contarse desde el de mil ochocientos noventa, una manifestación por escrito que exprese:

- I. El nombre y domicilio del propietario.
- II. El valor de la finca.
- III. La ubicación y nombre con que fuere conocida, expresando en las relativas á fincas urbanas el nombre de la calle ó barrio donde estén situadas, los números que le correspondan y los nombres de los colindantes.

IV. La extensión de las fincas rústicas, detallando, separadamente, la parte que contengan de montes, de magueyeras, de agostaderos, fanegas de labor, de riego y temporal y los llenos y aperos con que cuenten.

V. Los productos de sus siembras ó plantaciones, y los de criadero de ganados, calculados por los que hubieren obtenido en un quinquenio.

Art. 5º Las fincas rústicas y urbanas, las haciendas de beneficio de metales ó los establecimientos que en concepto de las oficinas exactoras tuvieren un valor mayor que el manifestado ó con el que consten registradas en el padrón, serán avaluadas previo acuerdo del Ejecutivo.

Art. 6º Los avalúos practicados por cuenta del fisco se notificarán á los dueños de fincas, haciendas de beneficio ó establecimientos, personalmente si se encontraren en ellas, ó en su defecto á alguno de su familia ó dependientes, dejando en uno ú otro caso instructivo escrito, en el que conste el valor dado á la finca, hacienda ó establecimiento para que dentro de los ocho días siguientes exprese, también por escrito, el propietario ó su representante si está conforme ó no con el nuevo juicio tipreio. En caso de no estarlo, lo expresará para los efectos del artículo 9º de esta ley.

Art. 7º Las notificaciones de los avalúos se harán por un agente de la oficina exactora asistido de dos testigos, quienes, en caso de resistencia ó que no se firme la notificación, autorizarán el acto, bastando entonces su testimonio para que ésta surta los efectos legales.

Art. 8º Cuando los particulares, por demérito de sus fincas, consideren alto el precio con que estén registradas, ocurrirán ante el exactor respectivo, avisando que procedan á practicar nuevo avalúo por un perito; y verificado que sea, lo presentarán á la oficina exactora dentro del término que señala el artículo siguiente y para los efectos que él expresa.

Art. 9º Si el avalúo que practique el perito nombrado por el propietario, y que presentará precisamente dentro de los treinta días siguientes al en que se hizo la notificación del primer avalúo, diere un resultado igual al practicado por el perito del Gobierno, éste servirá de base para el cobro; si hubiere diferencia menor de un diez por ciento se tomará como base el más bajo de los dos avalúos; pero si la diferencia fuere mayor, se practicará por el tercero en discordia, que nombrará la Secretaría General, un nuevo avalúo, y éste se tomará como base para el cobro desde la fecha del primer avalúo.

Art. 10 Si el propietario á quien se comuniqué el resultado del avalúo hecho por el perito que designe el Gobierno, no manifiesta su inconformidad dentro del plazo señalado en el artículo 6º se tendrá por consentido el avalúo y no se admitirán gestiones para variarlo.

Art. 11 Cuando el Administrador de Rentas tuviese fundamento para calificar de bajo el avalúo del perito nombrado por el Gobierno, suspenderá la notificación respectiva á la parte; el pago de los honorarios del perito, y dará cuenta con la debida justificación al Ejecutivo del Estado, para que manda inmediatamente que otro perito rectifique el avalúo, y disponga lo demás que juzgue conveniente.

Art. 12 Los precios que se fijen por los nuevos avalúos que se practiquen conforme á este capítulo, servirán de base de cobro por diez años consecutivos y no podrán renovarse antes de ese período, sino en los casos de los artículos 5º y 8º, por mejoras notables de las fincas, ó por demérito de ellas, legítimamente comprobado. En el primer caso, el exactor respectivo, cuidará de que se haga nuevo avalúo conforme á sus facultades; y en el segundo, á los interesados toca pedirlo como con venga á sus intereses.

Art. 13 Cuando en virtud de algun acto ó contrato, y sea cual fuere la causa, aumente ó disminuya el valor de los bienes raíces á que se refiere éste capítulo, servirá de base para el cobro de la contribución, el valor mayor que dichos bienes representen.

(Continuad)

PODER JUDICIAL.

REPUBLICA MEXICANA.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

SEGUNDA SALA.

Pachuca, Noviembre once (11) de mil novecientos uno (1901). Vista en casación la causa criminal instruida de oficio contra Nicolás Fernández, originario y vecino del Mineral del Monte, soltero, ademador y de treinta años de edad, patrocinado en este recurso por el Licenciado Mariano Domínguez Yllanes. Resultando primero: Que el Juez Conciliador del Mineral del Monte con la competencia que le dá la ley de la materia practicó las primeras diligencias contra Nicolás Fernández como presunto responsable del homicidio perpetrado en la persona de Maximino Arriaga; que recibidas estas diligencias en el Juzgado primero de primera Instancia de este Distrito, se siguió el proceso por todos sus trámites y abierto el plenario, practicada la diligencia de cargos y oído en defensa al acusado, se pronunció la sentencia de fecha seis de Julio del año de mil novecientos que condenó al procesado á la pena de cinco años de prisión como responsable de un homicidio en riña en la que desempeñó el papel de agredido. Resultando segundo: Que notificada esta sentencia al defensor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, apeló de ella y admitido el recurso en ambos efectos se remitió el proceso á la primera Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, en donde sustanciada la apelación en la forma legal, con fecha veintiseis de Septiembre del propio de mil novecientos, se pronunció la ejecutoria, cuyo primer punto resolutive es como sigue: "Primero Se reforma la sentencia de seis de Julio último en la parte que impuso á Nicolás Fernández cinco años de prisión; y se le condena á diez años de la misma pena contados desde el día treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve." Resultando tercero: Que contra esta sentencia se interpuso por el acusado el recurso de casación por escrito de doce de Octubre del propio año, firmado por el Licenciado Mariano Domínguez Yllanes y que á la letra dice: "Interpone el recurso de casación.—Señores Magistrados de la primera Sala del Tribunal Superior. Nicolás Fernández, en el toca á la causa instruida en mí contra por el homicidio de Máximo Arriaga, ante Uds. respetuosamente digo: que la sentencia pronunciada por esa Sala, que me condenó á sufrir la pena de diez años de prisión, es contraria á la letra de la ley penal aplicable al caso, y por este motivo interpongo contra ella el recurso de casación en cuanto al fondo del negocio por la causa expresa en la fracción I del artículo 626 del Código de procedimientos penales.—Violación única.—Ley infringida.—fracción VIII del art. 36 del Código penal.—Hecho en que consiste la infracción.—La parte resolutive de la sentencia en que se me condenó á diez años de prisión.—Concepto en que por este hecho resulta violada la fracción VIII del artículo 36 del Código penal.—La sentencia considera el homicidio de Arriaga como cometido en riña por mí, y siendo yo el agresor. Las constancias procesales y especialmente mi confesión demuestran que al cometer yo el hecho materia del proceso, obré en defensa de mi persona, repeliendo una agresión actual inminente y sin derecho, sin que en las propias constancias se registre prueba alguna que demuestre que intervine en el caso alguna de las circunstancias que enumera la segunda parte de la fracción VIII del artículo 36 del Código penal. Ha debido por tanto, absolverseme del cargo, y si así no se hizo, sino que al contrario considerándose el homicidio como perpetrado en riña y por el agresor, se me ha condenado á diez años de prisión, la sentencia ha violado la indicada

fracción VIII del artículo 36 del Código penal que es la ley aplicable en el caso, y tal violación amerita el recurso que interpongo por la causa expresa en la fracción I del artículo 626 del Código penal.—Llenados los requisitos de tiempo y forma, que la ley exige para la interposición del recurso interpuesto.—A Uds. suplico se sirvan admitirlo de plano, señalándome término para continuarlo, y remitir el proceso á la 2ª Sala de ese Superior Tribunal para los efectos correspondientes.—Pachuca Octubre doce de mil novecientos.—Nicolás Fernández.—Lic. Mariano Domínguez Yllanes." Resultando cuarto: Que admitido el recurso y remitido el proceso á esta Sala, se sustanció en la forma debida y previa citación para la vista, se verificó esta el día primero del presente mes, con asistencia del acusado y del Representante fiscal que dió lectura á sus apuntes pidiendo en conclusión se declarara que el recurso no ha sido legalmente interpuesto, y hecha por el Presidente la declaración de "Visto el recurso," se está en el caso de pronunciar la sentencia que en derecho corresponda. Considerando primero: Que en acatamiento á lo preceptuado por el artículo 646 del Código de procedimientos penales, la Sala tiene ante todo el imprescindible deber de examinar si el recurso ha sido legalmente interpuesto, atentos los requisitos de tiempo, forma y procedencia que la ley exige. Considerando segundo: Que si bien en el recurso se han llenado los requisitos de tiempo y forma, no ha sucedido lo mismo con los de procedencia. En efecto cita el recurrente como ley infringida la fracción 8ª del artículo 36 del Código penal y como hecho violatorio la parte resolutive de la sentencia en que se le condenó á diez años de prisión, y al tratar de explicar el concepto dice que las constancias procesales y especialmente su confesión demuestran que al cometer el hecho materia del proceso obró repeliendo una agresión actual, inminente, violenta y sin derecho, sin que en las propias constancias se registre prueba alguna que demuestre que intervino en el caso alguna de las circunstancias que enumera la segunda parte de la fracción 8ª del artículo 36 del Código penal; que por lo mismo ha debido pronunciarse sentencia absolutoria. La queja no es aceptuada para ser vista en casación, porque además de que no se relaciona debidamente la ley infringida con el hecho violatorio y la causa de casación y de existir otras deficiencias que sería prolijo examinar y que la Sala de casación no puede suplir de oficio, descansa en un supuesto, el de que, las constancias procesales y la confesión prueban que el homicidio se perpetró en defensa legítima, siendo así que la Sala sentenciadora por la propia confesión estimó probado que el homicidio se perpetró en riña siendo el acusado el agresor y como esta apreciación que es puramente de hecho la hizo la Sala estimando la prueba, no puede caer bajo la censura del Tribunal de casación, con tanta más razón cuanto á que el recurrente no ha citado como infringidas las leyes reguladoras de las pruebas de confesión y demás constancias procesales de que hace mérito en el recurso. Por las consideraciones legales expuestas y por lo que disponen los artículos 626 fracción 1ª 633, 642, 627 y 648 del Código de procedimientos penales, se declara: Primero: El presente recurso no ha sido legalmente interpuesto. Segundo: Notifíquese, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y con testimonio de esta resolución, devuélvase la causa á la Sala de su origen, para los efectos legales, archivándose á su vez el toca. Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Magistrados que en este recurso formaron la segunda Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado.—Doy fé.—Francisco de P. Olvera.—Pedro O. Hernández.—Petronilo Ariza.—Miguel Flores y Ramírez, Srio.

Es copia de su original. Pachuca, Noviembre quince de mil novecientos uno.—Miguel Flores y Ramírez, Srio.

Ley de Presupuesto de Egresos para 1902.

(CONTINÚA.)

Núm. de las partidas.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
546 Escuela núm. 37. San Antonio. Preceptor.....	180 00		
547 Escuela núm. 38. Huetzetitla. Preceptor.....	180 00		
<i>Municipio de Tlanchinol.</i>			
548 Escuela núm. 39. La Cabecera. Preceptor	420 00		
549 Ayudante.....	180 00		
550 Escuela núm. 40. La Cabecera. Preceptora	240 00		
551 Escuela núm. 41. Huitepec. Preceptor	180 00		
552 Escuela núm. 42. Cuatlimax. Preceptor.....	180 00		
553 Escuela núm. 43. Pyula. Preceptor.....	180 00		
554 Escuela núm. 44. Apantlazol. Preceptor.....	180 00		
<i>Municipio de Xochiatipan.</i>			
555 Escuela núm. 45. La Cabecera. Preceptor.....	420 00		
556 Escuela núm. 46. La Cabecera. Preceptora.....	300 00		
557 Escuela núm. 47. Itzazoquico. Preceptor.....	180 00		
558 Escuela núm. 48. Tlaltecacatl. Preceptor.....	180 00		
559 Escuela núm. 49. Xochiquitla. Preceptor.....	180 00		
<i>Municipio de Yahualica.</i>			
560 Escuela núm. 50. Yahualica. Preceptor.....	420 00		
561 Ayudante.....	180 00		
562 Escuela núm. 51. Yahualica. Preceptora.....	300 00		
563 Escuela núm. 52. Atlapexco. Preceptor.....	240 00		

564 Escuela núm. 53. Atlapexco. Preceptora.....	240 00		
565 Escuela núm. 54. Tecacahuaco. Preceptor.....	180 00		
566 Escuela núm. 55. Hueyuctel. Preceptor.....	180 00		
567 Escuela núm. 56. Santa Teresa. Preceptor.....	180 00		
568 Escuela núm. 57. Atotomoc. Preceptor.....	180 00		
569 Escuela núm. 58. Mecatlán. Preceptor.....	180 00	17,340 00	

DISTRITO DE
HUICHAPAN.

Municipio de la Cabecera.

570 Escuela núm. 1. La Cabecera. Preceptor	600 00		
571 Ayudante.....	240 00		
572 Escuela núm. 2. La Cabecera. Preceptora.....	600 00		
573 Ayudante.....	240 00		
574 Escuela núm. 3. Carcel Municipal. Preceptor.....	96 00		
575 Escuela núm. 4. San José Atlán. Preceptor.....	240 00		
576 Escuela núm. 5. San José Atlán. Preceptora.....	180 00		
577 Escuela núm. 6. Tonacapa. Preceptor.....	180 00		
578 Escuela núm. 7. Tlaxcalilla. Preceptor.....	180 00		
579 Escuela núm. 8. La Sabinita. Preceptor.....	180 00		
580 Escuela núm. 9. Danzibojay. Preceptor.....	180 00		
581 Escuela núm. 10. Mamithi. Preceptor.....	180 00		

Municipio de Tecozautla.

582 Escuela núm. 11. La Cabecera. Preceptor	600 00		
583 Ayudante.....	240 00		
584 Escuela núm. 12. La Cabecera. Preceptora.....	480 00		
585 Ayudante.....	240 00		

586	Escuela núm. 13. San Miguel. Preceptor.	180 00	
587	Escuela núm. 14. San Antonio. Preceptor.	180 00	
588	Escuela núm. 15. El Palmar Preceptor.	180 00	
589	Escuela núm. 16. La Soliters. Preceptor.	180 00	
<i>Municipio de Nopala.</i>			
590	Escuela núm. 17. La Cabecera. Preceptor.	600 00	
591	Ayudante.	360 00	
592	Escuela núm. 18. La Cabecera. Preceptora.	480 00	
593	Escuela núm. 19. San Sebastián. Preceptor.	180 00	
594	Escuela núm. 20. Dóna. Preceptor.	192 00	
595	Escuela núm. 21. La Palma Preceptor.	180 00	
596	Escuela núm. 22. Jagley. Preceptor.	180 00	
597	Escuela núm. 23. Bathá. Preceptor.	180 00	
<i>Municipio de Chapantongo.</i>			
598	Escuela núm. 24. La Cabecera. Preceptor.	300 00	
599	Escuela núm. 25. La Cabecera. Preceptora.	240 00	
600	Escuela núm. 26. San Juan. Preceptor.	180 00	
601	Escuela núm. 27. Amealco. Preceptor.	180 00	
602	Escuela núm. 28. Toxthé. Preceptor.	180 00	
603	Escuela núm. 29. Santiago Loma. Preceptor.	180 00	
604	Escuela núm. 30. Zimapanongo. Preceptor.	180 00	
605	Escuela núm. 31. San Bartolo. Preceptor.	180 00	9,348 00
<i>DISTRITO DE IXMIQUILPAN.</i>			
<i>Municipio de la Cabecera.</i>			
606	Escuela núm. 1 La Cabecera. Preceptor.	600 00	
607	Ayudante.	240 00	

608	Escuela núm. 2. La Cabecera Preceptora.	600 00
609	Ayudante.	240 00
610	Escuela núm. 3. Carcel Municipal Preceptor.	96 00
611	Escuela núm. 4. Orizabita. Preceptor.	192 00
612	Escuela núm. 5. Orizabita. Preceptora.	180 00
613	Escuela núm. 6. San Juanico. Preceptor.	180 00
614	Escuela núm. 7. Los Remedios Preceptor.	180 00
615	Escuela núm. 8. Espíritu. Preceptor.	180 00
616	Escuela núm. 9. Maguey-blanco Preceptor.	180 00
617	Escuela núm. 10. Panales. Preceptor.	180 00
618	Escuela núm. 11. Lagunita Preceptor.	180 00
619	Escuela núm. 12. Mandhó. Preceptor.	180 00
620	Escuela núm. 13. Devodé. Preceptor.	180 00
621	Escuela núm. 14. San Nicolás. Preceptor.	180 00
622	Escuela núm. 15. Nit. Preceptor.	180 00
623	Escuela núm. 16. Máye. Preceptor.	216 00
624	Escuela núm. 17. Pechaga vieja. Preceptor.	180 00
625	Escuela núm. 18. Topec. Preceptor.	180 00
926	Escuela núm. 19. Pueblo Alberto. Preceptor.	180 00
627	Escuela núm. 20. Barrio de Portezuelo. Preceptor.	180 00
<i>Municipio de Alfajayucan.</i>		
628	Escuela núm. 21. La Cabecera. Preceptor.	480 00
629	Ayudante.	180 00
630	Escuela núm. 22. La Cabecera. Preceptora.	300 00
631	Escuela núm. 23. Decá. Preceptor.	180 00
632	Escuela núm. 24. Xigul. Preceptor.	180 00
633	Escuela núm. 25. Cañada. Preceptor.	180 00

634	Escuela núm. 26. Santa María. Preceptor.....	180 00
635	Escuela núm. 27. San Pedro. Preceptor.....	180 00
836	Escuela núm. 28. San Pablo. Preceptor.....	180 00
637	Escuela núm. 29. San Francisco. Preceptor.....	180 00
638	Escuela núm. 30. Taxhiéy Naxthoy. Preceptor.....	180 00

Municipio del Cardonal.

639	Escuela núm. 31. La Cabecera. Preceptor.....	480 00
640	Escuela núm. 32. La Cabecera. Preceptora.....	360 00
641	Escuela núm. 33. Santuario. Preceptor.....	180 00
642	Escuela núm. 34. Tixguí. Preceptor.....	180 00
643	Escuela núm. 35. Cieneguilla. Preceptor.....	180 00
644	Escuela núm. 36. Davorthá. Preceptor.....	180 00
645	Escuela núm. 37. San Miguel. Preceptor.....	180 00
646	Escuela núm. 38. San Antonio. Preceptor.....	180 00
647	Escuela mixta núm. 39. Barrio del Sauz. Preceptor.....	180 00

Municipio de Chilcuautla.

648	Escuela núm. 40. La Cabecera. Preceptor.....	360 00
649	Escuela núm. 41. La Cabecera. Preceptora.....	300 00
650	Escuela núm. 42. Tlacotlapilco. Preceptor.....	300 00
651	Escuela núm. 43. Tlacotlapilco. Preceptora.....	240 00
652	Escuela núm. 44. Texcá. Preceptor.....	180 00
653	Escuela núm. 45. Tuní. Preceptor.....	180 00
654	Escuela núm. 46. San Nicolás Huitescalco. Preceptor.....	180 00
		<u>11,124 00</u>

DISTRITO DE JACALA.

Municipio de la Cabecera.

655	Escuela núm. 1. La Cabecera. Preceptor.....	600 00
656	Ayudante.....	300 00
657	Escuela núm. 2. La Cabecera. Preceptora.....	600 00
658	Ayudante.....	300 00
659	Escuela núm. 3. Carcel Municipal. Preceptor.....	96 00
660	Escuela núm. 4. San Nicolás. Preceptor.....	180 00
661	Escuela núm. 5. San Nicolás. Preceptora.....	180 00
662	Escuela núm. 6. Pinalito. Preceptor.....	180 00
663	Escuela núm. 7. Agua fría Grande. Preceptor.....	180 00
664	Escuela núm. 8. Durazno. Preceptor.....	180 00
665	Escuela núm. 9. Coñé Viejo y Macanguí. Preceptor.....	180 00
666	Escuela núm. 10. Coñecito. Preceptor.....	180 00
667	Escuela núm. 11. Vixí y La Palma. Preceptor.....	180 00
668	Escuela núm. 12. Santo Domingo. Preceptor.....	180 00

Municipio de Pisaflores.

669	Escuela núm. 13. La Cabecera. Preceptor.....	480 00
670	Escuela núm. 14. La Cabecera. Preceptora.....	480 00
671	Escuela núm. 15. Moras y Arenas. Preceptor.....	180 00
672	Escuela núm. 16. Zacatal. Preceptor.....	180 00
673	Escuela núm. 17. Xochicoaco. Preceptor.....	180 00
674	Escuela núm. 18. El Amolar. Preceptor.....	180 00
675	Escuela núm. 19. Pechuga. Preceptor.....	180 00

Municipio de Pacula.

676	Escuela núm. 20. La Cabecera. Preceptor.....	300 00
-----	--	--------

677	Escuela núm. 21. La Cabecera. Preceptor.	240 00	
678	Escuela núm. 22. Jiliapan. Preceptor.	192 00	
679	Escuela núm. 23. Jiliapan. Preceptora.	180 00	
680	Escuela núm. 24. Potrerillos. Preceptor.	180 00	
681	Escuela núm. 25. Milpas Viejas. Preceptor.	180 00	
682	Escuela núm. 26. Santa María. Preceptor.	180 00	
<i>Municipio de la Misión.</i>			
683	Escuela número 27. La Cabecera. Preceptor.	240 00	
684	Escuela número 28. La Cabecera. Preceptora.	192 00	
685	Escuela número 29. Cerro Prieto. Preceptor.	180 00	
686	Escuela número 30. Zipatla. Preceptor.	180 00	
<i>Municipio de Chapulhuacán.</i>			
687	Escuela número 31. La Cabecera. Preceptor.	300 00	
688	Escuela número 32. La Cabecera. Preceptora.	240 00	
689	Escuela número 33. Santa Ana. Preceptor.	180 00	
690	Escuela número 34. Santa Ana. Preceptora.	180 00	
691	Escuela número 35. San Rafael. Preceptor.	180 00	
692	Escuela número 36. Niblinas. Preceptor.	180 00	8,880 00
DISTRITO DE NETZTITLÁN.			
<i>Municipio de la Cabecera.</i>			
693	Escuela número 1. La Cabecera. Preceptor.	600 00	
694	Ayudante.	240 00	
695	Escuela número 2. La Cabecera. Preceptora.	600 00	
696	Ayudante.	240 00	
697	Escuela número 3. Carcel Municipal. Preceptor.	96 00	
698	Escuela número 4. Jilotla. Preceptor.	180 00	
699	Escuela número 5. Zoquizoquipan. Preceptor.	192 00	
700	Escuela número 6. Zoquizoquipan. Preceptora.	180 00	
701	Escuela número 7. Tlaxco. Preceptor.	180 00	
702	Escuela número 8. Jhuico. Preceptor.	180 00	
703	Escuela número 9. La Paila. Preceptor.	180 00	
704	Escuela número 10. Tlaltamalco. Preceptor.	180 00	
705	Escuela número 11. Iztasacuala. Preceptor.	180 00	
706	Escuela número 12. Hacienda de Gualupe. Preceptor.	180 00	
707	Escuela número 13. Tetlapaya. Preceptor.	360 00	
<i>Municipio de Metzquitlán.</i>			
708	Escuela número 14. La Cabecera. Preceptor.	360 00	
709	Ayudante.	180 00	
710	Escuela número 15. La Cabecera. Preceptora.	360 00	
711	Escuela número 16. Atecosco. Preceptor.	180 00	
712	Escuela número 17. Atecosco. Preceptora.	180 00	
713	Escuela número 18. Xoxoteco. Preceptor.	180 00	
714	Escuela número 19. Xoxoteco. Preceptora.	180 00	
715	Escuela número 20. Carpinteros. Preceptor.	180 00	
716	Escuela número 21. Zahuastipan. Preceptor.	180 00	
717	Escuela número 22. Milpillus. Preceptor.	180 00	
<i>Municipio de Ixtacoyotla.</i>			
718	Escuela número 23. La Cabecera. Preceptor.	300 00	
719	Escuela número 24. La Cabecera. Preceptora.	240 00	
720	Escuela número 25. Eluxochitlán. Preceptor.	240 00	

721 Escuela número 26. Eloxochitlan. Preceptor	240 00	
722 Escuela número 27. San Guillermo. Preceptor	180 00	
723 Escuela número 28. Gilo. Preceptor	180 00	
724 Escuela número 29. Santa María. Preceptor	180 00	7,488 00

DISTRITO

DE MOLANGO.

Municipio de la Cabecera.

725 Escuela número 1. La Cabecera. Preceptor	600 00
726 Ayudante	180 00
727 Escuela número 2. La Cabecera. Preceptora	600 00
728 Escuela número 3. Carcel Municipal. Preceptor	96 00
729 Escuela número 4. Ixmolintla. Preceptor	180 00
730 Escuela número 5. Ixcatlán. Preceptor	180 00
731 Escuela número 6. Ixquicuila. Preceptor	180 00
732 Escuela número 7. Malila. Preceptor	180 00
733 Escuela número 8. Acayucan. Preceptor	180 00
734 Escuela número 9. Cuxhuacán. Preceptor	180 00
735 Escuela núm. 10. Camarones. Preceptor	180 00
736 Escuela mixta número 11. San Bernardo. Preceptor	180 00

Municipio de Xochicoatlán

737 Escuela núm. 12. La Cabecera. Preceptor	480 00
738 Ayudante	180 00
739 Escuela núm. 13. La Cabecera. Preceptora	480 00
740 Ayudante	180 00
741 Escuela núm. 14. Mecapala. Preceptor	180 00
742 Escuela núm. 15. Nonoalco. Preceptor	180 00

Municipio de Calnali.

743 Escuela núm. 16. La Cabecera. Preceptor	480 00
744 Ayudante	180 00
745 Escuela núm. 17. La Cabecera. Preceptora	480 00
746 Ayudante	180 00
747 Escuela núm. 18. Amacatlán. Preceptor	180 00
748 Escuela núm. 19. Papatlatla. Preceptor	180 00
749 Escuela núm. 20. Chichayotla. Preceptor	180 00

Municipio de Lolotla.

750 Escuela núm. 21. La Cabecera. Preceptor	240 00
751 Escuela núm. 22. La Cabecera. Preceptora	240 00
752 Ayudante	120 00
753 Escuela núm. 23. Huitzoopala. Preceptor	180 00
754 Escuela núm. 24. Itztlahuaco. Preceptor	180 00
755 Escuela núm. 25. Tlaltepingo. Preceptor	180 00
756 Escuela núm. 26. Acatepec. Preceptor	180 00
757 Escuela núm. 27. Xalcuautla. Preceptor	180 00

Municipio de Guerrero.

758 Escuela núm. 28. La Cabecera. Preceptor	240 00
759 Escuela núm. 29. La Cabecera. Preceptora	180 00
760 Escuela núm. 30. Tamala. Preceptor	180 00
761 Escuela núm. 31. Tamala. Preceptora	180 00
762 Escuela núm. 32. Ahuehuaco. Preceptor	180 00
763 Escuela número 33. Texcapa. Preceptor	180 00
764 Escuela número 34. Acoscatlán. Preceptor	180 00

<i>Municipio de Tlahuiltepa</i>		
765 Escuela número 35. La Cabecera. Preceptor	240 00	
766 Escuela número 36. La Cabecera. Preceptora	240 00	
767 Escuela número 37. San Andrés. Preceptor	180 00	
768 Escuela número 38. Acapa. Preceptor.	180 00	
769 Escuela número 39. Cuanzahuatl. Preceptor.....	180 00	10,296 00

DISTRITO
DE PACHUCA.

*Municipio
de la Cabecera.*

770 Escuela número 1. La Cabecera. Preceptor.....	960 00
771 Ayudante 1°.....	420 00
772 Ayudante 2°.....	420 00
773 Ayudante 3°.....	420 00
774 Ayudante 4°.....	420 00
775 Auxiliar 1°.....	240 00
776 Auxiliar 2°.....	144 00
777 Escuela número 2. La Cabecera. Preceptora	780 00
778 Ayudante 1°.....	360 00
779 Ayudante 2°.....	360 00
780 Ayudante 3°	360 00
781 Escuela número 3. La Cabecera. Preceptor.....	960 00
782 Ayudante 1°.....	420 00
783 Ayudante 2°.....	360 00
784 Auxiliar	180 00
785 Escuela número 4. La Cabecera. Preceptora	780 00
786 Ayudante 1°.....	360 00
787 Ayudante 2°.....	360 00
788 Escuela número 5. La Cabecera. Preceptor	960 00
789 Ayudante 1°.....	420 00
790 Ayudante 2°.....	360 00
791 Escuela número 6. La Cabecera. Preceptora	780 00
792 Ayudante 1°.....	360 00
793 Ayudante 2°.....	360 00
794 Escuela número 7. La Cabecera. Preceptor.....	960 00
795 Ayudante 1°.....	420 00
796 Ayudante 2°.....	360 00
797 Auxiliar	120 00
798 Escuela número 8. La Cabecera. Preceptora	780 00

799 Ayudante 1°.....	360 00
800 Ayudante 2°.....	360 00
801 Escuela número 9. de Párvulos La Cabecera Preceptora	720 00
802 Ayudante 1°.....	360 00
803 Ayudante 2°.....	360 00
804 Aya.....	240 00
805 Escuela núm. 10. La Cabecera. Preceptor.....	780 00
806 Ayudante 1°	360 00
807 Ayudante 2°	360 00
808 Ayudante 3°	360 00
809 Escuela núm. 11. La Cabecera. Preceptora	780 00
810 Ayudante 1°.....	360 00
811 Ayudante 2°.....	360 00
812 Escuela núm. 12. La Cabecera Preceptora	780 00
813 Ayudante 1°.....	360 00
814 Ayudante 2°.....	360 00
815 Ayudante 3°.....	360 00
816 Escuela núm. 13. La Cabecera. Preceptor	960 00
817 Ayudante 1°.....	420 00
818 Ayudante 2°.....	420 00
819 Ayudante 3°	420 00
820 Ayudante 4°.....	420 00
821 Auxiliar.....	144 00
822 Escuela núm. 14. de Párvulos. La Cabecera. Preceptora	720 00
823 Ayudante 1°.....	360 00
824 Ayudante 2°.....	360 00
825 Ayudante 3°.....	360 00
826 Aya.....	240 00
827 Escuela núm. 15. La Cabecera. Preceptor	600 00
828 Ayudante.....	360 00
829 Escuela núm. 16. Correccional, La Cabecera. Preceptor	780 00
830 Ayudante.....	480 00

(Continuad.)

Gobierno General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular Número 123.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación dice á este Gobierno lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección segunda.—Circular.—núm. ro 4,711.

La Secretaría de Justicia me dice con fecha 26 de Octubre último, lo que sigue:

Por acuerdo del C. Presidente de la República se ha expedido la siguiente circular: El C. Secretario de Estado y

del Despacho de Guerra y Marina, con fecha 7 del actual, me dice:—Hallándose en la cárcel de Belém procesados por el delito de lesiones los conductores del Regimiento de Artillería de Montaña, de 1.ª Juan Corona y de 2.ª Dolores Villanueva, y debiendo percibir cada uno el haber de 25 centavos diarios desde el 25 de Agosto próximo pasado que quedaron procesados hasta que se pronuncie sentencia, de conformidad con lo prevenido en el decreto número 189 de 16 de Noviembre de 1898, he de merced á usted se sirva ordenar que el Juez que conoce en la causa de dichos individuos dé oportunamente aviso al Jefe del citado Regimiento de la sentencia ó absolución de esos acusados, para los efectos correspondientes.—El Presidente de la República para impedir los inconvenientes y perjuicios que acarrea á la Administración Pública la falta de cumplimiento, por parte de los Jueces, de la disposición legal citada en la preinserta comunicación, ha tenido á bien acordar que, en forma de circular á los Jueces del Ramo Penal y de jurisdicción mixta del Distrito y Territorios Federales y á los Jueces de Distrito, se les haga saber esa comunicación para el cumplimiento del citado decreto; y se transcriba á la Secretaría de Gobernación para que por su conducto se haga saber á los Gobernadores de los Estados y éstos la circulen á los Jueces que de su Administración dependan.—Lo comunico á Ud. para los efectos expresados.—Y tengo el honor de trasladarlo á usted como en ella se determina, á fin de que se sirva hacerla conocer de los Ciudadanos Gobernadores de los Estados para que éstos á su vez la circulen á los Jueces dependientes de su Administración.

Lo que me honro en transcribir á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 27 de 1901.—*G. Cosío.*"

Y por acuerdo del Gobernador del Estado lo transcribo á Ud para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Pachuca, Diciembre 4 de 1901.—*P. O. D. S. Rodolfo Isunza, Oficial Mayor.*

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados la fracción VI del artículo 72, y el artículo 125 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

Art. 72.—Fracción VI. "Para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y Territorios."

Art. 125. "Los fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público ó al uso común, estarán sujetos á la jurisdicción de los Poderes Federales, en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiriera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva."

México, á 19 de Octubre de 1901.—*Francisco de P. Gochicoa*, Diputado presidente, diputado por el Estado de Guanajuato.—*Alfonso Lancaster Jones*, Senador por el Estado de Jalisco, presidente.—*Victor Manuel Castilla*, Diputado por el 2.º Distrito del Estado de Chiapas, vicepresidente.—*Bernabé Loyola*, Senador vicepresidente, senador por el Estado de Querétaro.

Aguscalientes.—Diputado: Miguel Guinchard.—Senadores: Ignacio T. Chávez, R. S. de Lascruain.

Baja California.—Diputado: A. Salinas y Carbó.

Campeche.—Diputados: Ignacio Canseco, F. G. de Cosío.

Coahuila.—Diputado: Rafael E. Arizpe.—Senadores: V. Carranza, B. Gómez Farías.

Colima.—Senadores: José A. Puebla, Antonio Mercenario.

Chiapas.—Diputados: Tomás Macmanus, Román Pino, J. Antonio Rivera G., José M. Villasana.—Senador: Mariano Martínez de Castro.

Chihuahua.—Diputados: Rafael Aguilar, Ignacio M. Luchichi, Jesús E. Valenzuela.

Distrito Federal.—Diputados: Pablo Macedo, Carlos Flores, Francisco Sosa, Enrique de Olavarría y Ferrari Ricardo N. del Rio, Alonso Rodríguez Miramón, Luis G. Labastida.—Senadores: S. Camacho, Dr. Manuel Ortega Reyes.

Durango.—Diputados: Leopoldo Rincón, E. Montero, M. Necoechea.—Senador: Faustino Michel.

Guanajuato.—Diputados: José Bribiesca Saavedra, Rafael Casco, Julio López Masse, Luis A. Aguilar, Jesús Loera, Daniel García, Fernando Vega, Lorenzo Elizaga, Gilardo Gómez, Juan de Dios Peza, Pablo Escandón.—Senadores: Francisco Albistegui, Francisco de P. del Rio.

Guerrero.—Diputados: Adolfo Fenochio, Ramón Cosío González, Aurelio Cadena y Marín.

Hidalgo.—Diputados: José María Garza Ramos, Porfirio Parra, Carlos Díaz Dutoo, Gabriel Mancera, Carmen de Ita.—Senadores: Carlos Bivas G. Enriquez.

Jalisco.—Diputados: P. Landázuri, Querido Moheno jr., Irineo Paz, Bartolomé Carbajal y Serrano, Dr. Dióscoro Contreras, Manuel Cervantes, Genaro Pérez, A. Riba y Echeverría, V. Luengas, M. Algara, Juan A. Mateos, Manuel Sierra Méndez, Juan de Dios Rodríguez.—Senador: Jesús de la Vega.

México.—Diputados: Julián Montiel y Duarte, Manuel Domínguez, Carlos Casasús, P. de Azcú, Enrique Pérez Rubio, Ignacio G. Heras A. Melgarejo, Francisco Martínez López, Ramón Márquez Galindo, A. Gonzalez de León, Antonio de la Peña y Reyes, Ernesto Chivero, M. Sánchez Mármol.—Senador: Francisco D. Barroso.

Michoacan.—Diputados: Jacobo Mercado, Emilio Ruiz y Silva, J. Villarreal, Enrique Landa, S. Fernández, Juan de la Torre, José M. Romero.—Senadores: E. Cañas, Carlos Sodi.

Morelos.—Diputados: José Casarín, Manuel V. Preciado, Antonio Tovar.—Senadores: Miguel Castellanos Sánchez, Pedro Martínez López.

Nuevo León.—Diputados: J. M. Cerda, Lorenzo Sepúlveda, Manuel Serrano.—Senador: Carlos F. Ayala.

Oaxaca.—Diputados: Ignacio Alvarez Juan Dublán, Manuel C Escobar, M. G Prieto, P. A. Fenochio, Trinidad García, E. Pimentel, Rosendo Pineda, Andrés Cruz Martínez.—Senador: Ignacio Pombo.

Puebla.—Diputados: M. Serrano, José R. Portilla, J. Payno, Joaquín Villada Cardoso, E. Páez, Telésforo B. Birrozo, Carlos M. Saavedra, I. G. Zúñiga, E. Núñez, J. Algara G. Mendi zabal, L. G. Garfías.—Senador: V. de Castañeda y Nájera.

Querétaro.—Diputados: Félix M. Alcérreca, Leonardo F. Fortuño, Fernando Rubio.—Senador: A. Arguinzóniz.

San Luis Potosí.—Diputados: Jesús Martel, Francisco de la Maza Miguel Lebrija, José Méndez E., Albert L. Palacios A. López Hermosa, M. Fortuño, F. Camacho, José W. de Landa y Escandón.—Senadores: Eduardo Rincón Gallardo, José Ramos

Sinaloa.—Diputados: J. Juan Garduño, Guillermo Pous, Juan Saldívar.—Senadores: Ramón Alcázar, Emilio Ribasa.

Sonora.—Diputados: D. Balandrano, E. A. Mercenario.—Senadores: Alejandro Prieto, Rafael Dondé

Tlaxasco.—Diputado: Joaquín Casasús.—Senador: J. Castañeda.

Tamaulipas.—Diputados: J. B. Castelló, Antonio Domínguez y Villarreal.—Senador: Ramón Fernández.

Tlaxcala.—Diputados: Modesto R. Martínez, Teodoro Rivera, Baldomero Andrade.—Senadores: A. del Río, M. María Contreras.

(Tepic Territorio).—Diputados: Francisco Rivas Gómez, J. Antonio Pliego y Pérez.

Veracruz.—Diputados: Francisco Dehesa, L. M. Alcolea, M. Levi, Manuel Muñoz Landero, Guillermo Obregón.—Senadores: F. P. Aspe, M. L. Herrera.

Yucatán.—Diputados: Pedro Laclau, B. Bolaños, Rafael Dávila, Salvador Dondé, Demetrio Salazar, Francisco Cantón Rosado, Cirilo Gutiérrez.—Senador: A. Castillo.

Zacatecas.—Diputados: E. Cervantes, Isidro Rojas, Adalberto A. Esteva A. Lozano, Alfredo Chavero G. Aldasoro.—Senadores: Alonso Mariscal, Marcos Simoni Castelví.

Antonio Ramos Pedrueza, Diputado por el Estado de Guanajuato, secretario.—**Rafael Pardo,** Diputado por el undécimo Distrito electoral del Estado de México, secretario.—**Constancio Peña Iliáquez,** Diputado por el 16º Distrito electoral del Estado de Puebla, secretario.—**Genaro García,** Diputado por el Estado de Zacatecas, secretario.—**A. Castañares,** Senador por Estado de Tabasco, secretario.—**M. Molina Solís,** Senador por el Estado de Oaxaca, secretario.—**F. Martínez Calleja,** Senador por el Estado de Tamaulipas, secretario.—**J. Cházaro Soler,** Senador por el Estado de Guerrero, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México á 31 de Octubre de 1901.—**Porfirio Díaz.**—Al C. General Manuel González Gossio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente "

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 31 de Octubre de 1901.—**González Cosío.**—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—**Pachuca.**"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Diciembre 5 de 1901.—**Pedro L. Rodríguez.**—**Fco. Hernández,** Secretario General.

Seccion de Avisos.

NO HAY QUE AGARRARSE

de pajas. Se dice que los que se ahogan se agarran hasta de pajas. Eso es natural puesto que no ven otra cosa mejor á qué asirse. Es el mismo principio, de "cualquier puerto es bueno en una tormenta." De todos modos, la paja no le salva la vida al que se ahoga ni hay probabilidad de que el afligido marinero encuentre un puerto seguro cada vez que corre hacia la tierra. El salvavidas científicamente construido es mejor que una paja y el saber la manera de aguantar una tormenta es mejor que el confiar á la suerte buscando un puerto en el momento de apuro. Es precisamente lo mismo en toda clase de enfermedades. Cuando uno necesita un abogado necesita tambien una constancia de que conoce las leyes. Un barco toma un práctico con la idea de que él conoce bien el canal conveniente y puede evitar los puntos peligrosos. Y cuando vuestra vida está amenazada por una enfermedad, naturalmente deseáis un tratamiento que haya tenido buen éxito en otros casos análogos. Esto aconseja el sentido comun en el asunto y nadie lo podrá disputar. Y es precisamente porqué el eficaz remedio, la

PREPARACION DE WAMPOLE

jamás falla en curar las enfermedades para las que se recomienda y por qué goza de la confianza del pueblo y de la profesion médica en todas partes. El médico que la receta y el enfermo que la toma no se están agarrando á pajas, pues hace lo que se pretende que haga, lo mismo que el agua al apagar un incendio. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Pronto detiene la pérdida de carnes en las enfermedades debilitantes, reconstruye el cuerpo y arroja de la sangre aquellos perniciosos gérmenes que causan Fiebras, Escrófula, Reumatismo, Influenza, Tisis, etc. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Recibido, Julio 10 de 1899.—**Quiroz.**—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 30 de Junio de 1901.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE
EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito, Lic. Ismael Iriarte y Drusina, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes intestamentarios de la Sra. Maria Isabel Escorza viuda de Castillo, vecina que fué del Mineral del Monte del Distrito de Pachuca, para que se presenten á ejercitar el que les corresponda, dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este aviso

en el «Periódico Oficial» del Estado la cual se hará también en el «Reconstructor Hidalguense» de la ciudad de Pachuca.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el primero de dichos periódicos, expido el presente en Atotonilco el Grande, á nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—*Pedro Partido, Srío.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 10 de 1901.—Recibido, Diciembre 10 de 1901.—*Quiroz.*

NOVENA ALMONEDA.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes intestamentarios de la Sra. Sara Salazar de Ordóñez, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducir el que les corresponda, dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de los avisos en este periódico.

Pachuca, Noviembre dieciocho de mil novecientos uno.—*Amador Castañeda, Srío.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 10 de 1901.—Recibido, Diciembre 10 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios de Don Rafael Islas, vecino de esta ciudad, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la tercera publicación del aviso en este periódico.

Pachuca, Diciembre seis de mil novecientos uno.—*Amador Castañeda, Srío.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 6 de 1901.—Recibido, Diciembre 6 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En la sección segunda del juicio intestamentario del finado José Irena Arzaga, vecino que fué de Sieta de esta jurisdicción, el C. Lic. Filiberto Rubio, Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de los autos, con fecha cuatro del actual ha mandado se cite á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, para la formación de los inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes á dicha sucesión, cuya diligencia dara principio á las diez de la mañana del octavo día útil después de la última publicación de los edictos en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y para que se publique tres veces consecutivas en el expresado periódico, se expide el presente.

Zacualtípán, Diciembre 6 de 1901.—*Adolfo Lemas, Srío.* 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, Diciembre 4 de 1901.—Recibido, Diciembre 9 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito, Lic. José E. de la Peña y Unanue, se convoca á las personas que tengan derecho á la sucesión intestamentaria de la Sra. Filomena Pérez, para que lo deduzcan ante este Juzgado durante los treinta días siguientes al de la última publicación de este aviso.

Para que salga tres veces seguidas en el «Periódico Oficial» del Estado se expide el presente en Zimapán, el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos uno.—*El Srío., Francisco Lindón.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Diciembre 4 de 1901.—Recibido, Diciembre 9 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

En el juicio hipotecario seguido en este Juzgado por el Lic. Filiberto Esquivel, como mandatario de Doña María Dolores Hernández Islas de Ortiz contra Gregorio y Abundía Hernández Islas, el Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado se proceda al remate de dos terrenos y dos casas en ellos ubicadas, situados hácia el Norte de esta localidad, están unidos y tienen los linderos siguientes: por el Oriente linda con pródios de la sucesión de Don Manuel Monter y casa de la testamentaria de Don Trinidad López Balderrama; por el Norte con un terreno que posee Don Rafael Jiménez; por el Poniente con casa y terreno de Don Juan Licona, y por el Sur con casas de Manuel Mata y finado Juan Hernández, camino en medio que conduce al Zoquitán. ~~El presente se señaló en la audiencia del día treinta de Diciembre del año en curso, á las diez de la mañana, para que tenga verificativo la almoneda en el local de este Juzgado, sirviendo de base la cantidad de \$735.00 cs. setecientos treinta y cinco pesos.~~

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días en el «Periódico Oficial» del Estado.

Atotonilco el Grande, Noviembre 27 de 1901.—*Pedro Partido, Srío.* 4—12—20

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Noviembre 27 de 1901.—Recibido, Diciembre 2 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Sr. Pedro Benítez.

En los autos del juicio verbal ejecutivo promovido en este Juzgado por Don Marciano Gama como cesionario de un crédito de cuarenta pesos expedido por Ud. á favor del finado Espiridión Gama pidiendo se le cite por medio de los periódicos por ignorar su domicilio para que lo sea notificada la cesión del crédito aludido y se le requiera de pago por el importe del repetido crédito, hay la determinación siguiente:

«En diez y seis de Noviembre de mil novecientos uno en que la permitieron atenciones preferentes del Juzgado en el

ramo criminal, dada cuenta al C. Juez dijo: que visto el contenido de la diligencia anterior se ha por presentado el Sr. Marciano Gama en cuanto hubiere lugar en derecho con el recado que acompaña; en tal virtud apareciendo de la comprobación testimonial que el documento exhibido tuvo la estampilla que según su clase le correspondía y con la debida cancelación, hágase como lo pide el comparente; al efecto, se agregue dicho documento y en el lugar en que estuvo adherida la estampilla, se ponga el sello de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento treinta de la ley del Timbre vigente; y con fundamento del artículo ochenta y dos del Código de Procedimientos Civiles, cítese á Don Pedro Benítez á fin de que le sea notificada la cesión del crédito presentado, y se le requiera de pago por el importe del repetido crédito, señalándose un término de ocho días para que se presente á continuar el procedimiento, apercibido de que, de no hacerlo, se continuará en la forma que indica el artículo ochenta y tres del mismo ordenamiento. Hágase saber."

Lo que notifico á Ud. por el presente que se publicará seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Imparcial" de la ciudad de México, en cumplimiento del artículo ochenta y dos del Código de procedimientos civiles.

Mineral del Chico, Noviembre 16 de 1901.—*Mariano Juárez*, Srío. 6—6

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, Noviembre 19 de 1901.—Recibido, Noviembre 20 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º CONCILIADOR DE PACHUCA.

EDICTO.

En los autos intestamentarios á bienes de la finada Sra. Felipa Gómez vecina que fué de esta ciudad, el Lic. Napoleón Romero Juez 2º Conciliador que conoce de ellos, por auto de 29 de Noviembre último, ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Reconstructor Hidalguense" á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación en el primero de los periódicos mencionados, apercibidos de que les parará en perjuicio si no lo verifican.

En cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Pachuca, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos uno. Doy fé.—*Manuel Torres*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 3 de 1901.—Recibido, Diciembre 3 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

En el juicio intestamentario á bienes del Sr. Nazario Estéban vecino que fué del pueblo de "Acomulco" Municipio de Xochicoatlán de esta jurisdicción, el Lic. Enrique Melo Juez de primera Instancia del Distrito, ha mandado convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Reconstructor Hidalguense" de la ciudad de Pachuca y avisos en los lugares públicos que la ley previene, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yaentes, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo y para su inserción en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente.

Molango, Noviembre 25 de 1901.—*Rafael de la Madrid*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Noviembre 27 de 1901.—Recibido, Diciembre 2 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

En los autos del intestado á bienes del Sr. Don Bernardino Melo, que fué vecino del Municipio de Acaxochitlán, el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado citar por tres veces consecutivas á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes yaentes, cuya diligencia tendrá lugar en la casa mortuoria á las once de la mañana del quinto día útil al en que se haga la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación, se expide el presente. Tulancingo, 5 de Noviembre de 1901.—*Rafael M. Hernández*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Noviembre 29 de 1901.—Recibido, Diciembre 2 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA.

El C. Lic. Octavio F. Contreras Juez de primera Instancia de este Distrito; ha mandado en los autos intestamentarios del Sr. Julio Hernández vecino que fué del barrio de la Peña, se cite á las personas que tengan derecho á la herencia, para que se presenten á este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la última publicación de la presente, que por tres veces consecutivas saldrá en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en dicho periódico, expido la presente en Actopan, á veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.—*Emilio Tapia*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Noviembre 29 de 1901.—Recibido, Diciembre 2 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia del Distrito, se cita á los intercesados en la sucesión testamentaria del Sr. Tiburcio Barrera, para que asistan á la facción de los inventarios que por memorias simples formará el albacea de acuerdo con la licencia que para ello tuvo á bien concederle el Ejecutivo del Estado, y que presentará para su aprobación en el término de treinta días, contados desde la fecha de la tercera y última publicación que de este edicto aparezca en el "Periódico Oficial" del Estado.

Para que se publique en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la Villa de Tula, á seis de Julio de mil novecientos uno.—El Secretario, *Enrique Rivera*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 10 de 1901.—Recibido, Diciembre 2 de 1901.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
 COMPAÑIA BENEFICIADORA DE METALES
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.
 — Sociedad Anónima. —

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración, acordó citar á los Señores Accionistas para una Asamblea Extraordinaria que deberá verificarse en el salón de la «Bolsa Mercantil» (Banco Hipotecario) el día 20 del actual á las 3. 30. p. m., bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

- I. Informe del estado que guarda la Negociación.
- II. Presentación de los Estatutos para su revisión y aprobación.

México, Diciembre 5 de 1901.—*Alberto Cajiga Berruecos*, Secretario. 3—1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1901.—Recibido, Diciembre 7 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 COMPAÑIA MINERA DE «SAN ESTEBAN Y ANEXAS.»
 — Sociedad Anónima.
 — REAL DEL MONTE. —

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía en sesión del día 1° se ha servido acordar el cobro de la exhibición ordinaria número 57 á razón de veinticinco centavos por acción, pagadera el día 25 del presente mes, en las oficinas de costumbre.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas pagadores.

Pachuca, Diciembre 5 de 1901.—*Fco. Bracho*. 3—1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 9 de 1901.—Recibido, Diciembre 9 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 68.—El C. Manuel A. Teja, vecino de esta ciudad, solicita con veinte pertenencias, una mina de metal de plata y oro, conocida con el nombre de «La Aguila» situada en el cerro del Petate perteneciente á la Hacienda de «La Estancia» situada en la Municipalidad y Distrito de Actopan, estando limitada al Oriente, por el río del Naranja, al Poniente por el cerro de San Cristobal, al Norte por el de las Ventanas y al Sur, por el mismo del Petate.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Theodomiro Lugo de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 23 de 1901.—*Leopoldo Rosales*. 3—1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 6 de 1901.—Recibido, Diciembre 6 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 85.—Los CC. Ismael Andrade y Luis Lira, solicitan les sean concedidas seis pertenencias en una mina de cinabrio ubicada en el cerro llamado «Santa Teresa» Municipio de Cuautepéc de este Distrito, teniendo por linderos un rancho

de Angel Mendia y otro de Don Antonio Reyes; cuya mina nombran «La Providencia.»

Practicará las medidas el Ingeniero Eduardo Fernández, vecino de esta ciudad.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, 18 de Noviembre de 1901.—*Agn. Desentis*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1901.—Recibido, Diciembre 9 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 110.—El Sr. León Lemaire, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita por sí y á nombre de su socio el Sr. Celarino B. Olvera la concesión de dos pertenencias como ampliación á las ya demarcadas á la mina denominada «El Morro» sita en el Puerto de San Lorenzo El Morro de esta Municipalidad y Distrito y para explotar minerales de plomo con ley de plata.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Pedro B. Presbítero, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados de hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Noviembre 28 de 1901.—*Luis G. Sánchez*. 3—1
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 30 de 1901.—Recibido, Diciembre 6 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 84.—Los Sres. María de Jesús Flores, José Cipriano Zerón y Refugio Flores, solicitan le sean concedidas dos pertenencias en una mina de metal de plata, ubicada desde el lugar llamado «La Lobera» hasta el nombrado «La Peña del Tigre» perteneciente al rancho de «Huistongo» jurisdicción del Municipio de Cuautepéc de este Distrito; tiene por linderos al Norte, terrenos de «Huistongo»; al Sur, el rancho del Sr. Adolfo Ramírez; y por el Oriente y Poniente con terrenos del mismo rancho de «Huistongo»; lindando también por el último viento con una corriente de agua; cuya mina nombran «Los Angeles.»

Practicará las medidas el Ingeniero Eduardo Fernández vecino de esta ciudad.

Queda abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, 16 de Noviembre de 1901.—*Agn. Desentis*. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Diciembre 2 de 1901.—Recibido, Diciembre 6 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPAÑIA MINERA «SAN ESTEBAN Y ANEXAS.»
 — Sociedad Anónima. —

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía en sesión de ayer se ha servido acordar que se convoque á los Señores Accionistas, á Asamblea General ordinaria, que tendrá lugar el día 20 del presente mes, en esta ciudad, á las 11 de la mañana, en el despacho del Sr. Lic. Don Carlos Sánchez Mejorada y bajo la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

I. Lectura del Informe del Consejo de Administración por el ejercicio concluido el pasado Octubre, sobre el estado y operaciones de la Compañía.

II. Presentación de las cuentas correspondientes.

III. Lectura del Informe del Comisario y discusión, aprobación ó modificación en su caso, del Balance General.

Pachuca, á 2 de Diciembre de 1901.—*Fco. Bracho, Srío.*
3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Diciembre 2 de 1901.—Recibido, Diciembre 2 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

DIVIDENDO NÚM. 76.

El Consejo de Administración ha acordado un reparto de (2 p^o) dos por ciento (\$1.00 por acción) sobre el valor nominal de las (6.000) seis mil acciones que forman la Compañía y en cuenta de las utilidades del año social en curso.

El pago se efectuará desde el día 30 del presente en México, en la calle de Tiburcio núm. 24 de 10 a. m. á 1 p. m. y en Pachuca en el Despacho de la Compañía.

México, Noviembre 27 de 1901.—*Alberto Cajiga Berruecos, Srío.*
3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Noviembre 30 de 1901.—Recibido, Noviembre 30 de 1901.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 69.—Los CC. Jesús Zamora, Adolfo y Bernardo L. Ríos, vecinos de Actopan, solicitan con el nombre de «Ampliación Norte de San José Tepenenet» y para explotar metales de plata, cinco pertenencias en el terreno situado en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, y quedarán limitadas por el Sur y contigua, la mina de San José Tepenenet, y terreno libre por los demás rumbos.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Benjamín Rubio, de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 29 de 1901.—*Leopoldo Rosales.* 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 2 de 1901.—Recibido, Diciembre 2 de 1901.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Para cubrir un adeudo de contribuciones que reportan al fisco del Estado las propiedades del C. Marcelino Vázquez, se le ha embargado un terreno sin nombre, de medio riego, situado en el barrio del Cortijo de esta Cabecera, que representa en los padrones de esta Administración un valor de \$211 00 ca. doscientos once pesos que servirá de base, y se ha dispuesto que la primera almoneda en calidad de remate se verifique en esta Oficina á las diez A. M. del día diez y siete del presente mes.

Lo que hago saber al público en demanda de postores, advirtiéndole que solo se darán curso á las posturas que se presenten en los términos del art. 804 del Código de Procedimientos Civiles y vengun acompañadas del efectivo correspondiente ó papel de abono en su caso.

Ixmiquilpan, Diciembre 4 de 1901.—*Carmen Hernández.*
2-1

Recibido, Diciembre 9 de 1901.—*Quiroz.*

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL
MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pínto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YERTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

**El Hombre
Nervioso....**

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir á todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violín desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición—nutrición para los nervios—y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

**Pildoras Rosadas
del Dr. Williams.**

Lector ó lectora; si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, *afinan á perfección el violín humano.*

MILES CURADOS. MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1ª de Julio á 30 de Septiembre de 1901.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(Bajos de la Secretaría General.)